



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Miércoles 24 de Diciembre, 2008

Número 149

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

Confederación Hidrográfica del Júcar: Anuncios

1

Administración Local

Ayuntamientos de: Albacete, Alatoz, Almanas, El Bonillo, Caudete, Fuenteálamo, La Gineta, Hellín, Munera, Pozo Cañada, La Roda y Tobarra

4

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social: Números 1, 2 y 3 de Albacete

26

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: Número 2 de Villarrobledo

28

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIOS

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar mediante la que se establecen los criterios de autorización de uso del agua durante la campaña de riegos del año 2008 - 2009 para los usuarios del Acuífero de La Mancha Oriental

Antecedentes

El Plan Hidrológico del Júcar (aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y publicado por Orden de 13 de agosto de 1999), establece en su artículo 24, que:

4. La asignación de recursos subterráneos bombeados para los riegos del acuífero de La Mancha Oriental se fija en un máximo neto anual de 275 hm³ (equivalente a una extracción bruta máxima total estimada en unos 320 hm³). Esta asignación, y la que se realice de aguas

superficiales, habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un plan de explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

Asimismo dispone que:

Los criterios básicos para esta asignación de recursos son:

a) Se concluirá el trámite administrativo de inscripción de los usos de aguas subterráneas del acuífero de La Mancha Oriental anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, de acuerdo con las disposiciones transitorias tercera y cuarta de dicha Ley, siendo en todo caso

su contenido limitado a lo que se establezca en el plan de explotación.

b) Las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, se regularizan mediante la tramitación de la correspondiente concesión que se otorgará de acuerdo con las condiciones que determina este Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, y con las limitaciones que, en su caso, establezca el plan de explotación.

c) No podrán autorizarse nuevas concesiones de agua con destino a regadío en dicho acuífero que no estuviesen solicitadas antes de dicha fecha, excepto aquéllas que no supongan un incremento del volumen de extracción o supongan la culminación de expedientes anteriormente iniciados.

d) El proceso de regularización concesional tendrá en cuenta la posible asignación de recursos superficiales a las zonas actualmente regadas con aguas bombeadas del acuífero.

e) Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios de acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Aguas.

f) El plan de explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Presidencia de este Organismo dictó la Resolución de 19 de febrero de 1999 que entre otros contenidos acordó:

- Reconocer y declarar a la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental como la única comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 24.4.e del Plan Hidrológico del Júcar.

- Ordenar la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental.

- En tanto la Confederación Hidrográfica del Júcar no finalice el definitivo Plan de Explotación del acuífero, se insta a la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental para que en su ámbito territorial establezca de forma provisional las normas de gestión necesarias para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.

Recientemente, en fecha 24 de noviembre de 2008, se ha dictado Resolución por parte del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, acordando la integración en la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas superficiales de los tramos de ríos incluidos en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, dada la constatada interrelación entre aguas superficiales y aguas subterráneas en dicho ámbito geográfico.

Para la presente campaña, en fecha 25 de octubre de 2008, la Asamblea General de la JCRMO ha aprobado las normas de aplicación del Plan de explotación para el año 2009 (campaña 2008-2009) en la que se contempla una reducción de las extracciones en el acuífero del 5% con carácter generalizado y en la que figuran los requisitos

a exigir a sus miembros para obtener el correspondiente visado del Plan de Explotación para el año 2009.

En relación a dichas normas, este Organismo adopta la presente Resolución, en la que se acuerdan una serie de medidas complementarias a considerar en la campaña 2008-2009, orientadas a mejorar la gestión del Dominio Público Hidráulico en el ámbito del acuífero de La Mancha Oriental y asegurar un aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hídricos.

Esta Resolución se aprueba sin menoscabo de aquellas resoluciones que en el seno de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar se pudieran acordar para asegurar una mejor gestión de los recursos en la presente campaña de riegos.

Consecuentemente con lo expuesto anteriormente, esta Presidencia en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas y oída la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental, adopta la siguiente

Resolución

Los criterios de uso del agua durante la campaña de riegos 2008-2009 para los usuarios del acuífero de La Mancha Oriental son los siguientes:

Primero. En tanto no finalice la tramitación completa de los expedientes en el proceso de regularización administrativa de aprovechamientos con destino a riego en La Mancha Oriental, se autoriza durante la campaña de riegos del año 2008-2009 y para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas con destino a regadío, el uso del volumen de agua correspondiente al volumen comunicado por Resolución de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma individualizada en el correspondiente trámite de regularización administrativa minorado por los siguientes supuestos:

- Por las reducciones que se hayan acordado por la Asamblea General de la Junta Central de Regantes de Mancha Oriental.

Si el titular no tuviera resuelto su expediente y siempre que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003 y que se encuentre alegada por no conforme la regularización administrativa, dispondrá para la presente campaña de la dotación asignada en el Plan de dicho año.

Segundo. No podrán regarse aquellas superficies que no estén contenidas en dichos expedientes de regularización o que hayan sido solicitadas con posterioridad a dicha comunicación individualizada y no hayan sido autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar o se haya otorgado concesión administrativa que las ampare.

Tercero. Los consumos de agua de las superficies de regadío que deberán constar en los correspondientes planes de explotación, que los titulares vienen obligados a presentar ante la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental y a obtener el correspondiente visado, pueden ser calculados mediante una de las siguientes dos modalidades:

- Por consumos teóricos de cultivos: Se calculará el consumo total de la explotación como producto de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos previstos, contenidos en la tabla aneja a las "Normas de aplicación del Plan de Explotación de la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental para el año 2009", aprobado por Asamblea General de fecha 25 de octubre

de 2008, por la superficie prevista de cada cultivo en la campaña 2008-2009.

Se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir en el Plan de Explotación parcelas agrícolas cultivadas sobre las que no se realice el regadío, no computándose, a efectos del consumo, estas superficies. En el caso del cultivo de alfalfa podrá optarse por una explotación reducida por parada estival, debidamente controlada, cuya duración no será inferior a 60 días continuos. En ambos casos, independientemente de que se presente ante la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental el Plan de Explotación correspondiente, se deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar el período concreto en el que se pretenda el cese del riego al efecto de proceder al precinto temporal de las instalaciones de riego que abastezcan a las correspondientes parcelas. Dicha comunicación deberá efectuarse con 30 días de antelación al inicio de la parada estival en el caso de la alfalfa o previa a la siembra de los cultivos en el resto de los casos. El precinto de las instalaciones deberá ser aceptado expresamente por el Organismo, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. En caso contrario, el consumo de dichas parcelas se computará como regadío, asignándoles la dotación completa que figura en la tabla aneja a las "Normas de aplicación del Plan de Explotación de la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental para el año 2009".

Las superficies que dentro de una UGH se acojan al cultivo sin riego o con parada estival deberán constituir unidades o bloques de riego en su conjunto, para poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si ello no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

- Por instalación y control de caudalímetros: Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida antes y después de la campaña de riegos. La elección de esta modalidad por parte del usuario no le exime de la obligación de presentar el Plan de Cultivos para la campaña correspondiente a su explotación. Además, en caso de acogerse a esta modalidad, deberá presentarse comunicación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al objeto de que se produzca una comprobación sobre la correcta instalación de los caudalímetros, siendo requisito indispensable para poder aplicar este control aceptación expresa del Organismo, previo informe favorable de los servicios de policía de aguas. Dicha comunicación deberá efectuarse ante el Organismo con anterioridad a el 31 de diciembre de 2008 y, en todo caso, previamente a la siembra de los cultivos. En caso contrario, o en caso de no aceptarse por la Confederación Hidrográfica del Júcar la disposición de los caudalímetros, se procederá a calcular el volumen consumido en la explotación mediante consumos teóricos.

Cuarto. La presentación del Plan de Cultivos Anual ante la JCRMO o la solicitud de control de volúmenes mediante contador volumétrico implica la autorización de acceso libre al personal de la Confederación Hidrográfica del Júcar a los instrumentos de medida, así como a las parcelas cultivadas de manera que, en cualquier momento, puedan efectuarse tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como la comprobación del correcto funcionamiento del caudalímetro, y la relación de superficies cultivadas en cada una de las explotaciones, a fin de poder comprobar el cumplimiento del Plan de Cultivos.

Quinto. El volumen total disponible en las superficies

en las que concurra un doble origen del agua será el mayor que resulte de aplicar las condiciones del apartado primero de esta Resolución, a la Resolución o comunicación de condiciones definitivas del expediente de regularización, correspondiente al expediente de aguas subterráneas y al expediente de aguas superficiales, no pudiendo sobrepasarse el límite impuesto para cada uno de ellos en particular.

En este tipo de explotaciones se realizará el control de las extracciones de las aguas subterráneas mediante caudalímetros, siempre que, mediante el control por consumos teóricos de cultivos, se sobrepase el derecho de utilización de las aguas subterráneas.

Sexto. No se admitirá el visado conjunto para la explotación de dos o más aprovechamientos.

Séptimo. El Organismo de cuenca podrá otorgar autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bianual, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 40 ha.

- La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de terceros. En la primera campaña del período de vigencia de la autorización, deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Asimismo, a la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen disponible que no haya sido consumido en la primera.

- La solicitud del Plan Bienal será realizada antes del 31 de diciembre de 2008.

- El valor medio del volumen utilizado globalmente en los dos años no podrá superar el volumen medio utilizado durante los últimos cinco años.

Octavo. El incumplimiento de la presente Resolución, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normativa de aguas.

Adicional. Además de lo dispuesto en esta Resolución se estará en todo caso a lo que pudiera acordarse por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar, constituida al amparo del Real Decreto 1.265/2005.

Contra la presente Resolución que, según el artículo 22.2 del T.R. de la Ley de Aguas que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó ésta en el plazo de un mes tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en conexión con el artículo 10.1 j) del mencionado cuerpo legal.

Valencia, 25 de noviembre de 2008.-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Juan José Moragues Terrades.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se ordena la inclusión de los usuarios de aguas superficiales en el ámbito del acuífero de Mancha Oriental en la Junta Central de Regantes de Mancha Oriental.

El artículo 88 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, faculta al Organismo de cuenca para obligar a la constitución de comunidades de usuarios que tengan por objeto el aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de una misma zona.

El Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, aprobado por Real Decreto 1.664/1998 de 24 de julio, sienta las bases para realizar una gestión que posibilite el mantenimiento sostenible de las demandas hídricas contempladas en la cuenca del Júcar, haciéndolas compatibles con el adecuado mantenimiento medioambiental. En él se establecen las normas a cumplir, en desarrollo de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para los distintos territorios de la cuenca, en función de las características propias de cada uno de ellos.

Concretamente, en el ámbito territorial del acuífero de La Mancha Oriental, el artículo 32.4 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar indica expresamente que la asignación de recursos subterráneos y la que se realice de aguas superficiales habrá de desarrollarse de forma ordenada mediante el establecimiento de un Plan de Explotación del acuífero, vinculante para todos sus usuarios, y que adaptará progresivamente la situación actual a un estado sostenible, que garantice la viabilidad futura de los aprovechamientos de la zona.

Asimismo el artículo 24.4.e) de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, establece que “dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el Plan de Explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito del acuífero en una única comunidad de usuarios, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Aguas”.

Con fecha 16 de junio de 1995, mediante Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se declaró constituida la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental. Mediante la Resolución de la Presidencia del Organismo, de 19 de febrero de 1999, se ordenó la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, tal y como se define geográficamente en el Anexo 1 de la Normativa del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, siendo en cualquier caso, el estar integrado en la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental

requisito indispensable para la recepción de caudales superficiales del río Júcar destinados a la sustitución de bombeos y consolidación de riegos existentes a los que aluden expresamente los apartados 5 y 14 del artículo 32 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

El artículo 24 de la mencionada Orden de 13 de agosto de 1999 establece asimismo que “El Plan de Explotación considerará el comportamiento hidrodinámico del acuífero, analizando el impacto de la distribución espacial de las extracciones en aras a minimizar tal impacto sobre el propio acuífero y sobre la afección al río”.

La interacción entre el río y el acuífero es un hecho largamente constatado, y que, especialmente en los últimos años, la Confederación Hidrográfica del Júcar ha tenido en cuenta para la aplicación de las medidas necesarias para la gestión de la sequía.

Por tanto, en aplicación del artículo 88 del texto refundido de la Ley de Aguas y en Desarrollo del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar, con la finalidad de posibilitar la coordinación y regulación de los distintos usos del agua que se efectúen y en aras de alcanzar la mejor utilización de los recursos en el ámbito territorial del acuífero de Mancha Oriental, esta Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, a propuesta del Comisario de Aguas y oída la Junta Central de Regantes de La Mancha Oriental, adopta la siguiente

Resolución

Primero: Ordenar la integración inmediata de los usuarios de aguas superficiales en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, tal y como se define geográficamente en el Anexo 1 de la normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar.

Contra la presente Resolución que, según el artículo 22.2 del T.R. de la Ley de Aguas pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó ésta en el plazo de un mes tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha o del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en conexión con el artículo 10.1 j) del mencionado cuerpo legal.

Valencia, 3 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Juan José Moragues Terrades. •31.137•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Por el presente se hace pública la puesta al cobro de la facturación correspondiente al 4º trimestre del año 2008 de los recibos de agua, saneamiento y basuras de acuerdo con el siguiente calendario:

Zona	Fecha inicio Cobro voluntaria	Fecha fin Cobro voluntaria
A01	07/10/2008	09/12/2008
A02	15/10/2008	15/12/2008

Zona	Fecha inicio Cobro voluntaria	Fecha fin Cobro voluntaria	Zona	Fecha inicio Cobro voluntaria	Fecha fin Cobro voluntaria
A03	21/10/2008	22/12/2008	P09	16/12/2008	16/02/2009
A04	28/10/2008	29/12/2008	P10	12/12/2008	10/02/2009
A05	04/11/2008	05/01/2009	Se comunica a los interesados que los padrones, se encontrarán a su disposición en el Excmo. Ayuntamiento de Albacete durante el período hábil de treinta días a contar desde el siguiente, también hábil, del inicio de cada uno de los períodos de cobro.		
A06	11/11/2008	12/01/2009	El cobro se realizará bien de forma domiciliaria o en su defecto a través de la red de oficinas bancarias o de ahorro que se indican en la factura-recibo emitido al efecto, así como en las oficinas de la empresa Aguas de Albacete, S.A., sitas en la Avda. de Isabel La Católica, nº 4 de Albacete en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.		
A07	18/11/2008	19/01/2009	Una vez finalizado el periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación, lo que determinará la exigibilidad del recargo de apremio establecido y el devengo de los intereses de demora hasta el ingreso de la deuda tributaria.		
A08	25/11/2008	26/01/2009	Albacete, 15 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Carmen Oliver Jaquero. •31.141•		
A09	02/12/2008	02/02/2009			
A10	09/12/2008	09/02/2009			
A11	13/12/2008	11/02/2009			
A12	19/12/2008	17/02/2009			
A13	25/12/2008	23/02/2009			
A14	20/11/2008	19/01/2009			
M01 (octubre)	07/10/2008	09/12/2008			
M01 (noviembre)	06/11/2008	05/01/2009			
M01 (diciembre)	06/12/2008	04/02/2009			
P01	16/12/2008	16/02/2008			
P02	16/12/2008	16/02/2009			
P03	16/12/2008	16/02/2009			
P04	11/12/2008	09/02/2009			
P06	12/12/2008	10/02/2009			
P07	10/12/2008	09/02/2009			
P08	19/12/2008	17/02/2009			

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

En relación con la tramitación del expediente administrativo relativo al Proyecto de Reparcelación Forzosa APR-3 del vigente Plan de Ordenación Municipal y figurando en el mismo con domicilio desconocido, la entidad denominada Banco Saudí Español (SAUDES BANK), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el contenido de la Resolución de la Presidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 23 de julio de 2008, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“Visto el instrumento urbanístico relativo al Proyecto de Reparcelación Forzosa APR-3 del vigente Plan de Ordenación Municipal, que ha sido redactado por la Agrupación de Interés Urbanístico (A.I.U.) del APR-3, adjudicataria de la urbanización de citada Unidad, en virtud de acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2003, elevado a definitivo mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2008, que ha sido informado por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Esta Presidencia, avocando las facultades delegadas en virtud de Resolución de 1/2006 de 30 de mayo, de conformidad con lo establecido en los artículos 92.5 c) 1º del TrLOTAU y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística resuelve someter a trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles dicho instrumento urbanístico, con la inserción de anuncios y notificaciones

que sean pertinentes, haciendo constar que a los efectos contemplados en el artículo 92.4 del TAU con la delimitación de la Unidad Reparcelable, queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria, y también se advierte a los propietarios afectados y al urbanizador de la facultad de realizarse requerimientos fehacientes para determinar el precio de compraventa de los excesos-defectos en relación con las parcelas resultantes (artículo 93. F del TrLOTAU).

A los efectos contemplados en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, todos los propietarios viene a declarar las situaciones jurídicas de las fincas (hipotecas, usufructos, arrendamientos, servidumbres) y aportar el título de propiedad”.

Durante el plazo indicado, la entidad reseñada podrán comparecer en el Negociado de Urbanismo, Arquitectura y Obras, de este Ayuntamiento, en horario de oficina (de 9 a 14 horas) y examinar el expediente 1126/07, con documentación técnica (C-1465).

El presente anuncio deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, dado que los últimos domicilios conocidos de la entidad denominada Banco Saudí Español, S.A. (SAUDES BANK) radicaba en esos municipios.

Albacete, 11 de diciembre de 2008.—La Presidencia,
Carmen Oliver Jaquero. •31.142•

AYUNTAMIENTO DE ALATOZ

ANUNCIO

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Al no haberse presentado reclamaciones durante el

plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la "Ordenanza fiscal regula-

dora del impuesto sobre bienes inmuebles", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo y artículos 6, 7 y 8 del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, y las modificaciones de dichos textos introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio, Disposiciones Adicionales séptima y décima, luego del pronunciamiento del Tribunal Supremo en sentencia de 30 de mayo de 2007 por la que declara nulo y expulsa del ordenamiento jurídico parte de la redacción del artículo 23 del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, se regula mediante la presente Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles con las excepciones que se contienen más adelante y conforme a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma relación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tiene consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario (artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario), con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, respecto a los inmuebles de características especiales.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. No sujeción.

No estarán sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a un uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaída en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del número 1 del artículo 63 del texto refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4º. Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerlas.

Los coparticipantes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

En el supuesto de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite

del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y afecciones reales:

1.- Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertadas. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, en los términos establecidos en el artículo 62.2. b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3.- El efecto de la concesión de exenciones empezará

a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicitara antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4.- Estarán exentos del pago del impuesto, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 5 euros, a cuyo efecto se tomará para los primeros la cuota agrupada de los bienes rústicos de un mismo sujeto pasivo.

5.- Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad: De acuerdo al artículo 64 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previsto en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

6.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6º. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos o rústicos de características especiales, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevea.

Artículo 7º. Reducciones.

1.- La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos o rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación de la nueva

ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista, como consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2.- La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 8º. Base liquidable.

1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 9º. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

a.- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: El 0,40

b.- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: El 0,65

c.- Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: El 1,3%

Artículo 10º. Bonificaciones.

1. En el supuesto de nuevas construcciones y obras de rehabilitación integral, se concederá una bonificación del

50% de la cuota íntegra del impuesto, de conformidad con el artículo 73. 1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, previa solicitud de los interesados y antes del inicio de las obras, a las empresas urbanizadoras, constructoras y promotoras inmobiliarias.

2. El plazo para beneficiarse de la bonificación comprende el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir de la finalización de las obras. El citado plazo no puede ser superior a tres años a partir del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Para gozar de la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, la cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras.

3. Las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante el plazo de tres años, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, y previa petición del interesado, debiendo justificar la titularidad mediante escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad.

4. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrícolas y de Explotación Comunitaria de la tierra, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable a las mismas.

5. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles urbanos correspondiente a su domicilio habitual aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, durante el tiempo que ostenten dicha condición. A estos efectos, se entenderá como domicilio habitual aquél en que figure empadronado el sujeto pasivo en la fecha de devengo del impuesto. Esta bonificación se tramitará, a solicitud del interesado, a la cual deberá aportar carné de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y tendrá efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

Artículo 11º. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquél en que se producen.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el impuesto

en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por éstos los comprendidos entre el siguiente a aquél en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por impuesto a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 12º. Régimen de declaración e ingreso.

A los efectos previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, así mismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones, el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante esto, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra

fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, el cual comporta la acreditación del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes que haya sido notificada al deudor la providencia de constreñimiento.

Artículo 13º. Gestión por delegación.

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta Ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No obstante, las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de este Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alatoz a 15 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, José Luis Serrano Gómez.

Alatoz a 28 de septiembre de 2008.—El Alcalde Presidente, José Luis Serrano Gómez.

•31.211•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de febrero), se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, que se ha formulado contra ellos la denuncia cuyos datos de expresan, habiéndose iniciado el procedimiento citado en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 320/1994, de 25 de febrero). De conformidad con los artículos 10 y 12 del citado texto, se le notifica la incoación del procedimiento, siendo el instructor del mismo el Jefe de la Policía Local, y el órgano competente para su resolución el Concejal Delegado de Tráfico (según Decreto de Alcaldía nº 208/2008 de 31 de enero).

Al amparo de lo establecido en el artículo 72.3 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se le concede un plazo de diez días para identificar y comunicar el nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del conductor del vehículo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de expediente sancionador por infracción de la mencionada disposición calificada como muy grave y puede ser sancionada con multa de entre 301 y 1.500 euros.

Asimismo, se hace saber a los interesados que el abono de las correspondientes propuestas de sanción podrá realizarse en cualquier sucursal de Caja Castilla-La Mancha, designada como colaboradora de la Recaudación, retirando previamente la Carta de Pago en la Oficina de Gestión de Multas, sita en la Calle Valle Inclán, 2 Bj (Almansa). Si se hace efectivo el importe de la multa antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la notificación de la denuncia, se obtendrá una reducción del 30 por 100 de la cuantía del mismo.

El mismo domicilio se designa a los efectos de comparecencia del artículo 61 de la Ley 30/1992, advirtiéndole de que si en el plazo de 15 días desde la publicación del edicto no comparece, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

En caso de pago de la multa no deberá realizar la identificación antes citada, ya que el abono del importe de la multa indicado en la carta de pago, implica la terminación del procedimiento

La presente publicación mediante edicto, se realiza a los efectos señalados en el artículo 56 de la Ley 30/1992, ya citada, como consecuencia del intento fallido de notificación.

Expediente	Matrícula	Fecha	Hora	Artículo	Nombre	CIF	Municipio	Importe
080003545	5814CXG	06/10/2008	14:08	94.2.1D RGC	ICARUS AVIACION Y COMERCIO, S.L.	B023379	ALMANSA	63,70
080002908	A6789CN	15/09/2008	13:00	67 OMMA	GEYPROSA GESTION Y PROMOCION, S.L.	B031654	ALICANTE	105,00
080003660	8223BZJ	06/10/2008	12:37	7.2A ORA	DMT RENTAS Y ARRENDAMIENTOSO, S.L.		B531650	ELCHE 21,00
08000357	58223BZJ	10/10/2008	12:37	171.1 RGC	DMT RENTAS Y ARRENDAMIENTOSO, S.L.	B531650	ELCHE	42,00
080003512	8223BZJ	03/10/2008	12:20	94.2.1C RGC	DMT RENTAS Y ARRENDAMIENTOSO, S.L.	B531650	ELCHE	63,70
080007562	8816DCS	27/10/2008	13:24	7.2A ORA	CARLOS GIL MATEA, S.L.	B539013	ELDA	21,00
080003321	2116GGG	17/09/2008	12:12	94.2.1E RGC	DIRTRANS, S.C.C.L.	F632721	BARCELONA	63,70
080002906	B5400I	15/09/2008	13:30	67 OMMA	MONTAJES E INSTALACIONES BOSS, S.L.	B174232	MASSANET SEL	105,00 •30.950•

Almansa a 28 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Fermín J. Cerdán Gosálvez.

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Pardon Pedro Jesús Calzado Aranda (NIF 20.012.674-Y), se ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada, para la apertura de café-bar y desarrollar la actividad de hostelería, en local situado en C/ Santa Catalina, nº 1 (C/ San Antón nº 2 según Oficina Catastral), referencia catastral 00159,05WJ4101N0001RG. En este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de obras y de actividad clasificada.

En cumplimiento con lo expuesto en el artículo 30, 2 apartado a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se

procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Bonillo, 3 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez. •30.745•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por doña Aminia García Puga en representación de Nirvana Stevgard, C.B., se ha solicitado licencia de actividad para bar, con emplazamiento en Paseo de Luis Golf, nº 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto

2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Caudete, 26 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira. •30.520•

AYUNTAMIENTO DE FUENTEÁLAMO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales que posteriormente se detallan, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de agosto de 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos, se elevan a definitivos, según lo

previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

1º.— Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de asfaltado de calles Dos de Mayo, Travesía Lope de Vega, Lope de Vega, Teruel, Ciudad Real y Castilla-La Mancha.

2º.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos de la forma siguiente:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 90 por ciento del coste que el municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 13.162,50 euros correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 11.846,25 euros.

c) Establecer como módulo de reparto los metros

lineales de fachada.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el T.S.J. de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses.

En Fuenteálamo a 18 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ginés Moreno García.

•31.208•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Expediente número: 15/2008

Tipo de expediente: Licencia de actividad calificada

Solicitante de la licencia:

Doña Beatriz Plaza Moraga, en representación de Tomás Jaén, S.L., con domicilio a efectos de notificación, C/ Pino, nº 21, nave 4 del Polígono Industrial Garysol, 02110 La Gineta (Albacete).

Datos de la actividad:

Denominación: Tomás Jaén, S.L.

Domicilio: Polígono 3, parcela 601, 02110 La Gineta (Albacete).

CIF/DNI: B 54285820.

Licencia de apertura de industria o actividad. Instalación de 12 mini-aerogeneradores.

La presente solicitud de licencia de actividad se hace pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para los que pudieran resultar afectados en algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días.

La Gineta, 16 de diciembre de 2008.- El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga.

•31.206•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIO

De conformidad con en el artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99; se hace pública la notificación dirigida a doña M^a Carmen Muñoz Bernal, con domicilio en C/ Asenjo Barriers, s/n de Oliva (Valencia), sobre incoación de expediente de Ruina Urbanística del inmueble del que es titular catastral sito en la C/ Buenavista, 18 de Hellín (Albacete). Ya que intentada la notificación en su domicilio ésta no se ha

podido practicar.

El expediente completo obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, donde los interesados podrán comparecer para conocimiento íntegro del acto. Disponiendo de un plazo de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.* de Albacete, para presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Hellín, 5 de diciembre de 2008.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Ramón García Rodríguez.

•30.521•

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2008 expediente número 1/08 de modificación de créditos, consistente en suplementos de crédito y créditos extraordinarios del presupuesto municipal de 2008, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone

al público por período de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Munera a 10 diciembre 2008.-El Alcalde, Pedro Pablo Sánchez Estesos.

•30.175•

AYUNTAMIENTO DE POZOCAÑADA

ANUNCIOS

En la Intervención de esta localidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, y 169. 1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2008. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R. D. L. 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado

2 de dicho artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Pozo Cañada.

c) Organo ante el que se reclama: El Ayuntamiento en Pleno.

En Pozo Cañada a 5 de diciembre de 2008.-El Alcalde, Pedro García Rodríguez.

•30.179•

De conformidad con los artículos 208 a 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se ha elaborado la cuenta general del Ayuntamiento de Pozo Cañada correspondiente al ejercicio 2007, aprobada inicialmente por la Comisión

Informativa de Cuentas, Hacienda y Presupuestos y por el Pleno, se expone por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Pozo Cañada a 5 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Pedro García Rodríguez. •30.176•

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Don Vicente Aroca Sáez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, provincia de Albacete.

Hace público:

Primero.— Que, en sesión plenaria celebrada el 28 de octubre de 2008, se aprobó inicialmente el texto de la modificación de las Ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete); siendo dicho acuerdo publicado en el *B.O.P.* nº 130 de 7 noviembre de 2008. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de publicación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto de la Ordenanza con arreglo a las modificaciones efectuadas y al incremento del I.P.C. correspondiente al ejercicio 2007, queda definitivamente aprobada del siguiente orden:

Ordenanza nº 4, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Modificación artículo 11.1 b);

Donde decía:

“Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los siguientes medios de prueba:”

Dirá:

“Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones habrá de solicitarse por los interesados dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto con la aportación de los siguientes medios de prueba:

Licencia de obra sobre el inmueble.

Factura de gastos debidamente emitida, correspondiente a la licencia de obra.

Ordenanza nº 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7º

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,00 por ciento. (Cuota mínima 30 €).

Ordenanza nº 10, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Actualizado al 10 %, excepto la cesión uso de parcelas para panteones, que se baja un 10 %; y los servicios del tanatorio municipal, que se actualizan al IPC de 2007 (4,2 %); con el siguiente detalle:

Cesión de nichos perpetuos

De adultos:

1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª filas: 333,00 €

De párvulos:

Todas las filas: 66,50 €

Cesión de uso de parcelas para panteones

Por cada m² que se ocupe en el lugar designado por la Administración: 878,50 €

Licencias de inhumación

De adultos: 38,00 €

De párvulos: 19,50 €

Se eliminan las tasas por inhumación cuando éstas sean de restos.

Licencias de exhumación

De adultos y párvulos: Exento

Por utilización de los servicios del Tanatorio Municipal

Por cadáver residente o natural de este municipio, y se vele sólo en un horario: 300,50 €

Por cadáver residente o natural de este municipio, y se vele en dos horarios: 372,50 €

Por cadáver no residente ni natural de este municipio, y se vele sólo en un horario: 376,00 €

Por cadáver no residente ni natural de este municipio, y se vele en dos horarios: 451,00 €

Ordenanza nº 12 reguladora de la tasa de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa primera

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, vallados, leña o cualesquiera otros materiales, hasta 5 m² y período de 10 días o fracción.

Especial	Calles	
	1ª	2ª y R
13,61 €	9,09 €	6,80 €

Incrementándose este importe en caso de que excedan de 5 m² o fracción, por cada metro cuadrado o fracción y día

0,27 €	0,21 €	0,13 €
--------	--------	--------

2. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, en contenedor, hasta 5 m² y período de 10 días o fracción

11,34 €	7,94 €	5,67 €
---------	--------	--------

Incrementándose este importe en caso de que excedan de 5 m² o fracción, por cada metro cuadrado y día

0,27 €	0,21 €	0,13 €
--------	--------	--------

Tarifa segunda

1. Ocupación de la vía pública con materiales o productos industriales, por 5 m² o fracción y período de hasta 10 días.

<i>Especial</i>	<i>Calles</i>	
	<i>1^a</i>	<i>2^a y R</i>

28,34 €	19,28 €	11,34 €
---------	---------	---------

Incrementándose a partir de 10 días, por cada día.

2,84 €	2,27 €	1,37 €
--------	--------	--------

Tarifa tercera: Grúas

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuya base de sustentación esté situada en la vía pública, pagarán por mes o fracción

<i>Especial</i>	<i>Calles</i>	
	<i>1^a</i>	<i>2^a y R</i>

5,05 €	70,22 €	54,43 €
--------	---------	---------

2. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuya base de sustentación esté situada dentro de la obra y su brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, pagarán por mes o fracción

26,09 €	18,14 €	13,61 €
---------	---------	---------

Normas de gestión

Artículo 10. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 13 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por temporada comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive:

Tarifas

1. Utilizando diariamente la vía pública con 1 mesa y 4 sillas.

<i>Especial</i>	<i>Calles</i>	
	<i>1^o</i>	<i>2^o</i>

19,50 €	14,50 €	8,50 €
---------	---------	--------

2. Utilizando la vía pública, únicamente en domingos y festivos, con 1 mesa y 4 sillas

13,50 €	10,50 €	7,00 €
---------	---------	--------

3. Utilizando la vía pública diariamente con elementos que, sin ser mesas y sillas, sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:

14,00 €/m²

Todos aquellos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza que formulen la solicitud de la licencia con posterioridad al 1 de mayo, tendrán un incremento del 50%, de forma que la cuantía de la tasa para aquellas licencias solicitadas con posterioridad a esta fecha, serán:

Tarifas

1. Utilizando diariamente la vía pública con 1 mesa y 4 sillas.

<i>Especial</i>	<i>Calles</i>	
	<i>1^o</i>	<i>2^o</i>

29,00 €	22,00 €	12,50 €
---------	---------	---------

2. Utilizando la vía pública, únicamente en domingos y festivos, con 1 mesa y 4 sillas

20,50 €	15,00 €	10,50 €
---------	---------	---------

3. Utilizando la vía pública diariamente con elementos que, sin ser mesas y sillas, sirvan para el desarrollo de la actividad propia del solicitante:

21,00 €/m²

La bonificación se hará extensible a todos aquellos establecimientos que realicen la solicitud de licencia con anterioridad al 1 de mayo.

Normas de gestión

Artículo 7.1. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Artículo 7.5. Donde decía: Los peticionarios de las terrazas de verano estarán obligados a realizar un depósito de 30.000 pts.

Dirá: Los peticionarios de las terrazas de verano estarán obligados a realizar un depósito de 180,30 €.

Ordenanza nº 14, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1^a.- Puestos de venta en el mercadillo tradicional de venta de los sábados.

1. Reserva natural del sitio determinado y permanente, en el lugar destinado a mercado de ambulantes, por metro lineal y semestre: 11,46 €.

2. Puestos de hortelanos, con reserva anual, por metro lineal y semestre (22 días) de mercado, incluida la estancia de vehículos: 4,25 €.

Puestos o vehículos, con reserva anual, para la venta de frutas, hortalizas, frutos secos y otros comestibles; flores, ropa ordinaria, paquetería, bisutería, calzados, retales, plantas naturales, loza y, en general, cuanto no se halle en otros epígrafes de esta tarifa, por metro lineal de frente y semestre (22 días), incluida la estancia de vehículos: 8,86 €.

Puestos o vehículos, sin reserva anual, con las mismas características del apartado anterior, por metro lineal y día de mercado, incluida la estancia de vehículos: 0,79 €.

Puestos de hortelanos, sin reserva anual, por metro lineal y día de mercado, incluida la estancia de vehículos: 0,65 euros.

El cobro se realizará por semestres y puestos. El plazo de pago del primer semestre: Del 16 al 31 de diciembre. El plazo de pago del segundo semestre: Del 15 al 30 de junio.

Los vendedores con puesto fijo que no paguen la correspondiente tasa dentro del plazo establecido, se considerará que renuncian al puesto quedando éste a libre disposición del Ayuntamiento.

En años sucesivos, estos precios se incrementarán con el I.P.C. del año.

Por reserva y no ocupación del espacio frente a la fachada de comercios ubicados en la zona donde se realiza el tradicional mercado de ambulantes de los sábados, reducción del 75% de la tasa normal.

Tarifa 2ª.- Durante todas las Fiestas Mayores (metro lineal ocupado):

1.- Puestos dedicados a la venta de turrónes, almendras, dulces, licores bisutería, frutos secos, patatas fritas, artículos infantiles, casetas de tiro, etc., y similares: 19,28 €.

2.- Bares, barracas, churrerías, y similares: 45,33 €.

3.- Coches de choque, tómbolas, norias, zigzags, y similares: 45,33 €.

4.- Hamburgueserías, helados, máquinas grúas y similares: 50,54 €.

5.- Camas elásticas, castillos flotantes y similares: 30,22 €.

6.- Circos, teatros y similares: 19,28 €.

7.- Exposición, venta y promoción de cualquier clase vehículo: 19,28 €.

Los importes regulados en la tarifa segunda, sufrirán un incremento igual al I.P.C., para ejercicios sucesivos.

Normas de gestión

Artículo 9. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 15 reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o que vuelen sobre los mismos.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa; cuota anual

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno, cuya superficie ocupada no excede de 1 m² al año: 34,50 €

Epígrafe 2. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno: 39,50 €

Epígrafe 3. Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una: 7,50 €

Epígrafe 4. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por: 17,50 €

Epígrafe 5. Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública: 0,78 €

Epígrafe 6. Por cada transformador en la vía pública, por m² o fracción de superficie ocupada: 50,00 €

Epígrafe 7. Básculas que ocupen la vía pública, por cada m² o fracción: 7,50 €

Epígrafe 8. Por cada metro lineal de cable subterráneo: 0,35 €

Epígrafe 9. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales, con aparatos de gasolina. Por cada m² o fracción: 35,50 €

Epígrafe 10. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m³ o fracción: 14,00 €

En pedanías; €/Año

Epígrafe 11. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m² o fracción: 14,00 €

Epígrafe 12. Ocupación de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m³ o fracción: 7,50 €

2. El importe de la tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

Normas de gestión

Artículo 7. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 16 reguladora de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras, vados, bordillos amarillos y carga y descarga de mercancías.

Entrada y salida de vehículos

Garajes o cocheras particulares:

Núm. vehículos	Categoría de las calles		
	Especial	1º	2º y resto
1	27,50	20,03	16,02
2	36,11	27,51	20,03
3	44,10	32,07	24,27

Núm. vehículos	Especial	1º	2º y resto
4	52,12	36,11	28,28
5	56,14	40,11	30,73
6	60,69	44,49	33,16
7	64,73	48,55	35,57
8	68,79	52,56	37,21
9	72,80	56,65	38,81
10	76,87	60,70	40,46

Por cada vehículo más se aumentará la cuota

2,35 1,89 1,16

Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros, 7,29 €, 39,60 €, 5,42 € y 3,86 €, respectivamente, dependiendo de la categoría de la calle.

Especial 1ª 2ª y resto

Garajes públicos, almacenes, talleres, comercios, industrias, agrícola y solares.

44,49 36,39 23,42

En caso de tener más de una entrada, la cuota se aplicará por la calle de mayor categoría. Por cada una de las entradas existentes se devengará una cuota adicional de 3,44 euros, cualquiera que fuere su categoría.

Se propone en el artículo 5º, la ampliación de un nuevo punto el número 10, que dirá "las tasas de entradas de vehículos cuyos importes sean inferiores a 5 €, se emitirá un solo recibo a nombre de la Comunidad de Propietarios".

Señalización de vados permanentes

Concepto: Importe

Adquisición señal de vado: 13,60

Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: En viviendas unifamiliares y con una sola plaza de garaje: 22,67

Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: En garajes o locales de edificios o viviendas y una plaza de garaje: 22,67

Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: Por cada plaza de garaje más, a partir de la primera en cualquier tipo de inmueble: 7,94

Por señalización con vado por entrada y salida de vehículos: En talleres y establecimientos comerciales o industriales, con anchura máxima de entrada de 5 metros o fracción: 68,04

Por cada metro lineal más o fracción: 13,61

Bordillos amarillos

Por cada 3 metros lineales o fracción en viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos: 22,67

Por cada metro más: 7,94

Por cada 3 metros lineales o fracción en talleres, establecimientos comerciales o industriales: 36,28

Por cada metro más: 11,34

En las solicitudes para viviendas unifamiliares y comunidades de vecinos que excedan de un vehículo, por cada vehículo más: 7,94

Carga y descarga

Reserva de la vía pública por carga y descarga: Por 6 metros lineales o fracción:

4 horas al día: 68,04

8 horas al día: 136,09

Ordenanza nº 18 reguladora de la tasa por instalación de quioscos y chiringuitos en la vía pública.

Clase de instalación	Categoría de calles	
	E y 1ª	2ª y resto
A) Quioscos y Chiringuitos, por cada m ² hasta 10 m ²	4,61 €	2,29 €
B) Quioscos y chiringuitos por cada m ² desde 11 a 50 m ²	3,22 €	1,83 €
C) Quioscos y chiringuitos, excediendo de 50 m ² , cada m ²	2,29 €	1,39 €

Normas de gestión

Artículo 8. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 19 reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales.

Fundamento y régimen

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones polideportivas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio que se derive de la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas o afectas a tal fin de propiedad municipal y, en su caso, por la petición de servicios que

estén establecidos ya sea mediante utilización individualizada o de forma concertada por la solicitud de abonos. Así como la oferta formativa y deportiva ofrecida desde el Ayuntamiento a través de cursos y otras actividades.

Devengo

Artículo 3º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio de utilización que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciado en el momento de solicitar el servicio.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrada a las instalaciones o al solicitar el uso de cualquiera de ellas. Dicho pago se efectuará en efectivo a través de la conserjería de las instalaciones deportivas correspondientes.

Sujetos pasivos

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se beneficien de la utilización o aprovechamiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Base imponible y liquidable

Artículo 5º

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa. (Artículo 9 T.R. Ley reguladora de las Haciendas Locales).

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta Ordenanza, contiene tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten las condiciones establecidas para su aplicación.

Las tarifas reducidas que sean de aplicación a los sujetos pasivos mencionados, no serán acumulables.

Cuota tributaria

Artículo 6º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1º.– Piscina de verano e invierno

Actividades acuáticas (tarifa trimestral)

Curso usuarios desde 18 años, dos días por semana: 55.00 euros

Curso usuarios desde 18 años, tres días por semana: 59.00 euros

Curso usuarios desde 60 años, dos días por semana: 40.00 euros

Curso usuarios desde 60 años, tres días por semana: 50.00 euros

Natación escolar, un día por semana: 12.00 euros

Cursos a discapacitados, un día por semana: 30.00 euros

Cursos a Embarazadas, dos días por semana: 55.00 euros

Cursos a Embarazadas, tres días por semana: 58.00 euros

Cursos a bebés, dos días por semana: 39.00 euros

Cursos a bebés, tres días por semana: 49.00 euros

Curso usuarios hasta 17 años, dos días por semana: 45.00 euros

Curso usuarios hasta 17 años, tres días por semana: 65.00 euros

Aquagym, dos días por semana: 55.00 euros

Aquagym, tres días por semana: 59.00 euros

Natación sin monitor (tarifa trimestral)

Bono usuarios hasta 17 años, dos días por semana: 20.00 euros

Bono usuarios hasta 17 años, tres días por semana: 29.00 euros

Bono usuarios desde 18 años, dos días por semana: 41.00 euros

Bono usuarios desde 18 años, tres días por semana: 53.00 euros

Natación escolar, un día por semana: 8.00 euros

Entradas libres (unidad)

Baño público, usuarios hasta 3 años – Verano, invierno: Gratuito

Baño público, usuarios de 04 a 17 años – Invierno: 2.00 euros

Baño público, desde 18 años – Invierno: 3.50 euros

Bono de 10 baños, usuarios de 04 a 17 años – Invierno: 17.00 euros

Bono de 10 baños, desde 18 años – Invierno: 30.00 euros

Bono de 20 baños, usuarios de 04 a 17 años – Invierno: 27.00 euros

Bono de 20 baños, desde 18 años – Invierno: 40.00 euros

Abono de temporada para baño libre (1 sesión diaria) – Invierno: 215.00 euros

Abono trimestral de baño libre (1 sesión diaria) – Invierno: 100.00 euros

Baño público, usuarios de 04 a 17 años – Verano: 2.00 euros

Baño público, desde 18 años – Verano: 3.00 euros

Curso usuarios de hasta 18 años, 15 horas – Verano: 32.00 euros

Curso usuarios desde 18 años, 15 horas – Verano: 27.00 euros

Bono 15 baños usuarios de 4 a 17 años – Verano: 20.00 euros

Bono 15 baños usuarios desde 18 años – Verano: 30.00 euros

Abono de temporada para baño libre más musculación (3 días a la semana): 350.00 euros

Ingresos alquileres (unidad)

Alquiler de calles: 25.00 euros

Alquiler de tumbona: 1.00 euros

En el caso de que el Ayuntamiento de La Roda, reservara para el uso por parte de asociaciones o colectivos de la localidad, las cantidades a abonar serían las siguientes:

Zona horaria 1	Zona horaria 2	Zona horaria 3	Zona horaria 4
Diario de 13 a 14 h. sábados y domingos de 8 a 9 h.	Diario de 11 a 12 h, 16 a 17h y de 19 a 20 h.	Diario de 9 a 11 h, de 12 a 13 h y de 21 a 22 h.	Diario de 17 a 18 h y de 20 a 21 h.

8 €/h.

10 €/h.

12 €/h.

14 €/h.

Actividades de sala (tarifa trimestral)

Musculación, dos días por semana: 40.00 euros

Musculación, tres días por semana: 55.00 euros

Musculación y Act. acuática, un día por semana: 59.00 euros

Musculación y Act. acuática, dos días por semana: 82.00 euros

Epígrafe 2º.- Por utilización de las distintas instalaciones polideportivas municipales

2.1. Utilización de Pabellón Polideportivo cubierto, hora o fracción.

Sin luz: 3.50 €

Con luz: 5.50 €

2.2. Utilización de Pista Polideportiva descubierta, hora o fracción.

Sin luz: 3.00 €

Con luz: 4.00 €

2.3. Utilización de Pista de Tenis y Pista de Frontón, hora o fracción.

Sin luz: 3.00 €

Con luz: 4.00 €

2.4. Utilización de Pista de Pádel, hora o fracción.

Sin luz: 3.00 €

Con luz: 4.00 €

2.5. Utilización de sala/pabellón para ping-pong, hora o fracción.

Sin luz: 3.00 €

Con luz: 4,50 €

2.6. Utilización de Sala Polivalente, hora o fracción: 5, 50 €

2.7. Utilización de sala de musculación, hora o fracción (máximo una sesión diaria de 60 minutos): 1.50 €

2.8. Utilización de vestuario/ducha, por persona: 0,90 €

NOTA: A partir de las 23 horas el uso de las instalaciones sufrirá un incremento de 6 €. Este incremento también lo sufrirán los usuarios de cualquier tipo de abono.

Epígrafe 3º.- Cancha municipal de prácticas de golf.

3.1. Cubo de 40 pelotas: 1.00 €

Epígrafe 4º.- Cursos y actividades deportivas ofertados desde el Ayuntamiento.

4.1. Actividad Programa Municipal de Deporte Escolar. Hasta 35 horas anuales: 26.00 €

4.2. Actividad Programa Municipal de Deporte Escolar. Entre 36 y 65 horas anuales: 56.00 €

4.3. Actividad Programa Municipal de Deporte Escolar. A partir de 66 horas: 76.00 €

4.4. Taller de iniciación deportiva en Edad Escolar. Inferior o igual a 12 horas: 5.00 €

4.5. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Hasta 15 horas: 20.00 €

4.6. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. Entre 16 horas y 35 horas: 40.00 €

4.7. Curso ofertado desde la Concejalía de Deportes. A partir de 36 horas: 60.00 €

NOTA: Los cursos del Programa Municipal de Deporte Escolar verán incrementado su coste para sufragar la cobertura de un seguro deportivo que variará en función de las características del curso y que será obligatorio para su participación.

Para el taller de iniciación deportiva será obligatorio la tramitación del seguro deportivo, mientras que para el resto de cursos se planteará la posibilidad optativa el seguro deportivo.

Epígrafe 5º.- Abonos y descuentos.

5.1. Abono 12 usos vestuario/ducha, por persona: 7.00 €

5.2. Tarjeta deportiva anual, por utilización de 1 hora diaria de pista de tenis, frontón o pádel; hasta 18 años: 22.00 €

5.3. Tarjeta deportiva anual, por utilización de 1 hora diaria de pista de tenis, frontón o pádel; desde 18 años: 30.00 €

5.4. Descuento carné joven para utilización de pista de tenis, frontón y pádel: - 0,50 €

5.5. Descuento mayores (desde 55 años), pensionistas y discapacitados para utilización de pista de tenis, frontón y pádel: - 0,50 €

5.6. Tarjeta deportiva anual, por utilización de 1 hora diaria de pista de tenis, frontón o pádel; hasta 18 años. Con carné joven: 19.00 €

5.7. Tarjeta deportiva anual, por utilización de 1 hora diaria de pista de tenis, frontón o pádel; desde 55 años), pensionistas y discapacitados: 27.00 €

NOTA: El descuento de la tarjeta deportiva también es válido para la práctica de ping-pong y será aplicable a los deportes que se hace referencia con la presentación del documento correspondiente por parte de uno de los usuarios que reclamen el servicio. Todos los usuarios están obligados a presentar la documentación exigible para beneficiarse de los distintos beneficios económicos y descuentos.

Notas comunes:

1.– Para la utilización con carácter no deportivo, de las instalaciones municipales será necesario la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Concejalía de Deportes.

2.– Las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán conservar las entradas y/o carnés de abonos todo el tiempo que permanezcan en el interior de las mismas, pudiendo serles solicitadas por el personal al servicio de las mismas.

Normas de gestión

Artículo 7º

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando fotocopia del D.N.I. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ordenanza nº 20 reguladora de la tasa por asistencia y estancia en residencias de ancianos.

Devengo

Artículo 3. Donde dice. “La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento. Dicho devengo tendrá carácter mensual”.

Dirá: “La tasa se devengará con el desarrollo natural del servicio por días completos, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento. Dicho devengo tendrá carácter mensual”.

Tipo impositivo

1º.– Servicio de asistencia y estancia permanente.

1.– El tipo impositivo será el 90% de la base imponible.

2.– En caso de matrimonios o miembros de una misma unidad familiar, las cuotas del segundo miembro y siguientes se verán reducidas en un 15%, para aquel o aquellos miembros que no perciban pensión.

3.– Si durante la estancia en la Residencia el usuario sufre grado de disminución en la autonomía personal, el tipo impositivo podrá incrementarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada del Servicio y previos los informes médicos y de la Dirección del Centro, hasta el 50% de la base imponible.

4.– Si el contribuyente o sujeto pasivo careciese de familiares sujetos a la obligación de alimentos establecida en el artículo 143 del Código Civil o de rentas, así como de cualquier tipo de bienes patrimoniales que pudieran satisfacer el 100% del tipo impositivo establecido en el párrafo anterior, éste o la unidad familiar en su caso, abonará el 80% de la pensión mensual que perciba en cada momento, garantizándose en todo caso al usuario una cantidad mínima disponible para sus gastos personales de 95,34 €.

2º.– Servicio de apoyo temporal a los mayores y familiares:

- Modalidad A) – Apoyo jornada completa, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo desayuno, comida, cena y dormitorio.

El tipo impositivo será el 100% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

- Modalidad B) – Apoyo media jornada, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida y cena.

El tipo impositivo será el 60% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

- Modalidad C) – Apoyo jornada parcial, consistente en recibir un apoyo integral incluyendo comida o cena.

El tipo impositivo será el 30% mensual de la base imponible dividido por 30 días y multiplicado por los días de estancia.

Cuota tributaria

La cuota a abonar por el usuario será la que resulte en cada caso de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según el artículo anterior.

Ordenanza nº 21 reguladora de la tasa por la prestación del suministro no domiciliario de aguas potables.

Aguas potables procedentes de la red municipal

Tarifa 1ª.– Aguas potables procedentes de la Red Municipal.

A) Uso no industrial:

- Transporte por el propio interesado: 4,60 €/m³.

- Transporte por cuenta del Ayuntamiento:

Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal): 7,50 €/m³

Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado: 15,50 €/m³

B) Uso industrial:

- Transporte por el propio interesado: 4,60 €/m³.

- Transporte por cuenta del Ayuntamiento:

Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal): 7,50 €/m³

Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado: 15,50 €/m³

Por cada kilómetro: 0,70 €

Tarifa 2ª.- Aguas no potables procedentes de Pozos Municipales.

A) Uso no industrial:

- Transporte por el propio interesado: 4,60 €/m³.

- Transporte por cuenta del Ayuntamiento

Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal): 7,50 €/m³

Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado: 15,50 €/m³

B) Uso industrial:

- Transporte por el propio interesado: 4,60 €/m³.

- Transporte por cuenta del Ayuntamiento

Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal): 7,50 €/m³

Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado: 15,50 €/m³

Por cada kilómetro: 070 €

Estos importes se actualizarán cada año, aplicando el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Normas de gestión

Artículo 8. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 23 reguladora de la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Por rompimiento de la alcantarilla general, para acometida de una finca con vivienda individual: 7,50 €

Por rompimiento de la alcantarilla general, para acometida de una finca con varias viviendas, por cada vivienda: 4,00 €

Por rompimiento de la red general de aguas potables, para acometida de una finca con vivienda individual: 11,50 €

Por rompimiento de la red general de aguas potables, para acometida de una finca con varias viviendas, por cada vivienda: 5,50 €

Por realización de acometidas de alcantarillado; metro lineal de acometida de calzada pavimentada: 42,00 €

Metro lineal de acometida en calzada sin pavimentar: 37,50 €

Por cada zanja o calicata, por metro lineal o fracción y día: 1,13 €

Normas de gestión

Artículo 7. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 25 reguladora de la tasa por utilización de servicios culturales en la Universidad Popular y Conservatorio de Música

Donde dice:

Artículo 8

"Estarán exentos del pago de la tasa para los cursos de la U.P., los que previo informe de los Servicios Sociales, se encuentren en una situación económica desfavorable.

El Ayuntamiento podrá declarar, por motivo de interés social, gratuita la asistencia y participación a actos públicos, festivos, culturales y cursos diversos."

Dirá:

Artículo 8

"Estarán exentos del pago de la tasa para los cursos de la U.P y Escuela de Música, los que previo informe de los Servicios Sociales, se encuentren en una situación económica desfavorable.

El Ayuntamiento podrá declarar, por motivo de interés social, gratuita la asistencia y participación a actos públicos, festivos, culturales y cursos diversos."

Ordenanza nº 26 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Se obtendrá por la aplicación de los siguientes conceptos:

Grupo primero 1.1 Alineaciones y rasantes: por cada metro lineal de línea y rasantes señalados incluido tira de cuerdas:

1.1.1 Suelo urbano residencial: 3,18 €

1.1.2 Resto del término y zona industrial: 1,48 €

1.2 Demoliciones: Por m². De superficie construida en cada una de las plantas:

1.2.1 Suelo urbano residencial: 0,10 €

1.2.2 Resto del término y zona industrial: 0,05 €

1.3 Primera utilización: % s/presupuesto ejecución:

1.3.1 Suelo urbano residencial %: 0,32 €

1.3.2 Resto término y zona industrial %: 0,16 €

1.4 Cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos (conjunta o separadamente):

1.4.1 Suelo urbano: 26,57 €

1.4.2 Resto término y zona industrial: 19,28 €

1.5 Consultas, ofertas de edificación y/o suelo y petición de valoraciones:

1.5.1 Suelo urbano: 48,97 €

1.5.2 Resto término y zona industrial: 48,97 €

1.6 Expedientes de ruina:

1.6.1 Suelo urbano: 48,97 €

1.6.2 Resto del término y zona industrial: 48,97 €

1.7 Licencias urbanísticas (de obras y de apertura):

1.7.1 Suelo urbano 0,5% P.E.M.

1.7.2 Resto del término y zona industrial 0,5% P.E.M.

Grupo segundo:

2.1 Planes parciales o especiales y estudios de detalle de ordenación:

M² de superficie comprendido en el Plan (siguiente escala por tramos)

2.1.1 Hasta 1 Ha. euros/m²: 0,047561 €

2.1.2 De más de 1 Ha. hasta 10 Has. euros/m²: 0,043748 euros.

2.1.3 De más de 10 Has. hasta 50 Has. euros/m²: 0,009896 €

2.1.4 De más de 50 Has. euros/m²: 0,004845 €

2.2 Parcelaciones y reparcelaciones

2.2.1 Parcelaciones urbanísticas y reparcelaciones

2.2.1.1. Tasa mínima: 42,20 €

2.2.1.2. Hasta 1 Ha euros/m²: 0,158628 €

2.2.1.3. Más de 1 Ha. Hasta 5 Has euros/m²: 0,0994442 euros.

2.2.1.4. Más de 5 Has euros/m²: 0,048799 €

2.2.2. Parcelaciones en suelo no urbanizable

2.2.2.1 Tasa mínima: 42,20 €

Escalas por tramos que no dará lugar a una tasa superior a la siguiente: 291,24 €

2.2.2.2 Hasta 6 Has. euros/m²: 0,001513 €

2.2.2.3 Más de 6 Has. hasta 10 Has. euros/m²: 0,001307 euros.

2.2.2.4 Más de 10 Has. euros/m²: 0,001169 €

Ordenanza nº 27 reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

Cuota tributaria

Artículo 6.

1. Por cada plano, certificado o cédula catastral de cada finca: 4,17 €

2. El importe de la tasa que deba abonar el Ayuntamiento al *Boletín Oficial* que corresponda, por el anuncio en el supuesto del número 2 del artículo 2: Exento

3. Por Tramitación de documentación ante otras administraciones: 5,00 €

4. Solicitud de Elaboración informes (Policía y Guardería Local) a instancia de los particulares: 26,00 €

5. Bastanteo de poderes y avales: 12,50 €

6. Cambio titularidad: 31 €

7. Tramitación expedientes sujetos a licencia obra mayor: 0,25% del P.E.M.

Normas de gestión

Artículo 9. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 31 reguladora de la tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas y reglamento de control y regulación del servicio.

Disposición general

Artículo 1.

En virtud del artículo 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL) de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90 y artículo 93 del Real Decreto 13/92, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerá por Zona Azul, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

Vías públicas afectadas por zona de estacionamiento vigilado y regulado:

- Plaza Mayor.
- Paseo de Ramón y Cajal
- Alfredo Atienza (hasta Tomás Prieto)
- Mártires (Hasta Puerta de Granada)
- Rey Don Pelayo
- Brunete
- Pi y Margall (hasta Tomás Prieto)
- Castelar (hasta Doctor Sánchez Rodríguez)
- Cristo.
- Junco (Tramo de Nueva a Pósito)
- General La Torre
- Virgen (desde Peñicas hasta General La Torre)
- Plaza Capitán Escribano Aguado
- Peñicas (desde Virgen Hasta Cruces)
- Tomas Prieto (desde Pi y Margall a Belchite)

Artículo 3.

En las calles enumeradas en el artículo 2, estará ter-

minantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.

En las vías públicas a que se refiere el artículo 2, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

a) De lunes a viernes, ambos inclusive

Horario de mañana: De 9 a 14,00 horas.

Horario de tarde: De 16 a 20 horas.

b) Sábados:

Horario de mañana: De 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de 3 horas.

En los horarios anteriormente expuestos no se tendrán en cuenta a efectos de incumplimiento de estos los 10 primeros minutos, así como los 10 últimos de cada franja horaria; por lo que no se procederá a efectuar sanción alguna.

Las vías públicas cuyo estacionamiento estará limitado, y por tanto condicionado, para que se considere adecuado a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrán alterarse o modificarse a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente y mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia. Asimismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

Fuera de los días y horario indicados, en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2, podrá hacerse sin limitación establecidas en esta Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 5.

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20.

Tarifas

Artículo 6.

Estacionamiento en Zona Azul

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

15 minutos: 0,10 euros.

30 minutos: 0,32 euros.

60 minutos: 0,53 euros.

120 minutos: 1,06 euros

180 minutos: 1,60 euros

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 4 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública. La empresa adjudicataria del Servicio liquidará al Ayuntamiento mensualmente, la diferencia entre esta Ordenanza y la de ocupación de la vía pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, tendrán una reducción del 65% de la presente tarifa.

Los residentes profesionales reflejados en los artículos 9 y 10, podrán obtener de forma mensual un bono por importe de 20 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la Zona Azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado. Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizados, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 4 € por plaza de aparcamiento ocupada y día, con independencia del tiempo que estos ocupen.

Hora postpagada:

Para anulación de la denuncia, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada siendo su importe la cantidad fijada de 2'68 euros (sin fraccionamiento). El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona o lugar donde se determine junto con el boletín de denuncia.

Devengo

Artículo 7.

1º. El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la Zona Azul se efectuará a la retirada del ticket correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

2º. Los residentes abonarán el primer año natural 5,50 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,21 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Artículo 8.

En las vías públicas señalizadas de Zona Azul tendrán la condición de persona física residente aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en La Roda, dada de alta como tal en el Padrón Municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como Zona Azul.

A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.

c) Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.

d) Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de "leasing". "renting", u otro similar.

Artículo 9.

Tendrán la consideración de residentes a efectos del distintivo de residente los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad.

Artículo 10.

Podrán obtener la tarjeta de residente aquellas personas físicas, al igual que las contempladas en el artículo 9, que acrediten su residencia o lugar de trabajo en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas por Zona Azul, o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento.

Artículo 11.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa solicitud del interesado y bajo el examen y dictamen por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 12.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la empresa concesionaria del servicio, en el plazo máximo de 10 días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de La Roda podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual de los solicitantes de la tarjeta de residentes.

Artículo 13.

La tarjeta de residente autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas, que la obtengan, en cualquiera de las vías públicas señalizadas de Zona Azul.

Artículo 14.

Se concederá a cada tarjeta de residente hasta un máximo de tres matrículas de vehículos, pudiéndose beneficiar del estacionamiento un solo vehículo de los relacionados en dicha tarjeta la cual tendrá validez de un año natural.

Artículo 15.

Los interesados en adquirir la tarjeta de residentes y el bono mensual de profesionales, se dirigirán a la empresa concesionaria del servicio, la cual tendrá 5 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 16.

La zona de estacionamiento limitado (Zona Azul) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 174 del referido Reglamento. Siendo por cuenta de la empresa concesionaria la adquisición y colocación de nuevas señales verticales, así como el mantenimiento y conservación de todo tipo de señalización.

Artículo 17.

Tanto los distintivos de residentes como el ticket, deberán colocarse en el interior del vehículo en lugar visible, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Artículo 18.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de la Zona Azul.

Artículo 19.

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utili-

zarse por los usuarios, previo pago del estacionamiento, o mediante los distintivos autorizados fuera de los horarios señalizados en dichas zonas.

Exenciones

Artículo 20.

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de Zona Azul los siguientes vehículos:

los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.

Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.

Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al Sescam, Cruz Roja Española, ambulancias, Asprona, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras éstas estén prestando servicio.

Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.

Los vehículos de minusválidos acreditados mediante la tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la Zona Azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

Sanciones

Artículo 21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, constituyen infracciones a la presente Ordenanza correspondiendo su sanción las siguientes acciones u omisiones:

1) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de ticket o distintivo de residente o en su caso de minusválido, 32,30 euros.

2) Por no colocar el ticket o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 10,94 euros.

3) Por utilizar ticket o distintivos falsificados o manipulados: 32,30 euros.

4) Por estacionar motocicletas o ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas: 10,94 euros.

5) Por utilizar distintivos de residentes o minusválidos en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 32,30 euros.

6) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro periodo no autorizado: 32,30 euros.

7) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket por un período superior a 60 minutos: 32,30 euros.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 20% cuando se haga

efectivo el pago en el plazo de 10 días, a contar desde la fecha de notificación de la misma. Asimismo los mencionados importes sancionadores podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía.

El virtud de lo establecido en el artículo 71.1 a) del Real Decreto Legislativo 339/90, se podrá proceder por el Servicio Municipal de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Deposito Municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la Zona Azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket se podrá proceder al servicio municipal de grúa.

Artículo 22.

El Ayuntamiento de La Roda podrá derivar en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 23.

La empresa concesionaria del servicio, podrá requerir a los solicitantes de la tarjeta de residente aquellos documentos que acrediten las condiciones expuestas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 24.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento, teniendo las facultades de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen y notificación de las mismas, a los efectos oportunos.

Ordenanza nº 38 reguladora del precio público por la prestación del servicio, por poner hitos o participar en deslinde de la propiedad privada entre personas físicas o jurídicas, en este término municipal.

Cuota tributaria

Artículo 3º

1. La cuota del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Por la prestación del servicio de deslinde y colocación

de hitos en parcela inferior a 2 hectáreas: 68,00 €

- Por la prestación del servicio de deslinde y colocación de hitos en parcela superior a 2 hectáreas: 113,50 €

Normas de gestión

Artículo 6. Se añade: "El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación."

Ordenanza nº 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, actualizado al I.P.C. de 2007; el coeficiente aplicable a las cuotas sobre I.V.T.M. en este municipio queda fijado en 1,7578, con el siguiente detalle:

Artículo 6º:

Cuota

Turismos

De menos de 8 caballos fiscales: 22,18

De 8 hasta 12 caballos fiscales: 59,90

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 126,46

De más de 16 caballos fiscales: 157,52
 De 20 CV en adelante: 196,87
 Autobuses:
 De menos de 21 plazas: 146,42
 De 21 a 50 plazas: 208,54
 De más de 50 plazas: 260,68
 Camiones:
 De menos de 1.000 kg de carga útil: 74,31
 De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 146,42
 De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 208,54
 De más de 9.999 kg de carga útil: 260,68
 Tractores:
 De menos de 16 caballos fiscales: 31,06
 De 16 a 25 caballos fiscales: 48,81
 De más de 25 caballos fiscales: 146,42
 Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica hasta 750 kg de carga útil: 0,00
 De menos de 1.000 kg de carga útil: 31,06
 De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 48,81
 De más de 2.999 kg de carga útil: 146,42
 Otros vehículos:
 Ciclomotores: 7,77
 Motocicletas hasta 125 cc: 7,77
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 13,31
 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 26,63
 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 53,24
 Motocicletas de más de 1.000 cc: 106,49

Ordenanza nº 9 reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar anualmente serán las siguientes:

Por cada unidad familiar o cabeza de familia que reside en una vivienda destinada a domicilio particular o despacho de profesionales liberales, pagará: 94,77

- Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 25% de la cuota, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

- Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 25% de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

- Desempleados mayores de 58 años: Reducción del 25% de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

- En todos los supuestos la vivienda unifamiliar deberá estar habilitada por el propietario y estará empadronado en dicho domicilio: 71,07

Locales de actividades comerciales, no comprendidos en los apartados de la presente tarifa, pagarán: 147,54

Viviendas unifamiliares habitadas por el propietario, que sea pensionista, con renta inferior al salario mínimo interprofesional pagará el 75% del concepto 1º. Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años previa solicitud de interesado e informe de los servicios sociales: 71,04

Locales de actividades industriales, con 10 obreros como máximo no regulados en estas tarifas: 199,21

Locales de actividades industriales, con más de 10 obreros, no comprendidos en la presente tarifa: 398,78

Cafeterías, bares, discotecas, salas de juego: 657,69

Bancos y cajas de ahorro: 657,69
 Restaurantes: - Hasta 20 mesas: 514,36
 Restaurantes: - De 20 mesas hasta 40: 691,10
 Restaurantes: - De 40 mesas hasta 60: 1.028,45
 Restaurantes: - De 60 mesas hasta 80: 1.719,30
 Restaurantes: - De 80 mesas en adelante: 2.057,37
 Hostales, hospederías y pensiones que no excedan de 10 habitaciones: 338,07
 - Idem. con más de 10 y sin exceder de 20 habitaciones: 514,36
 - Idem. con más de 20 habitaciones: 1.053,27
 Locales no comerciales, ni industriales y almacenes, entendiéndose como tales toda construcción urbana que no esté destinada a industria ni comercio o aparcamientos: 61,79
 Paraje de San Isidro: 42,00
 Matadero Municipal (concesionario del servicio): 1.637,35
 Supermercados: Hasta 500 m²: 671,93
 Supermercados: Desde 501 m² hasta 1.000 m²: 1.304,48
 Supermercados: Más de 1001 m²: 2.099,84
 Viviendas sociales: Las tasas municipales por recogida de basuras correspondientes al concepto 1º, se aplicarán en mensualidades de doceavas partes incluidas en el recibo de alquiler de las viviendas: 94,77

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 7º

1. Tendrán reducciones de la tarifa las viviendas habitualmente deshabitadas que no tengan la declaración de ruina municipal y carezcan de los servicios de agua, luz y mobiliario en un porcentaje de 75% de la cuota, por lo que pagarán: 23,70 €

2. Viviendas destinadas a domicilio particular, no habitadas pero con servicio de luz y/o agua, pagarán: 94,77 €

3. Locales comerciales cerrados, sin ningún tipo de actividad, con luz y/o agua: Pagarán: 63,77 €

4. Locales comerciales, sin ningún tipo de actividad, ni agua ni luz: Exentos.

5. Naves industriales, sin ningún tipo de actividad con servicio de luz y/o

Agua, pagarán: 63,77 €

6. Personas mayores de 65 años:

Reducción general del 25% de la cuota en la vivienda habitual, de la que ha de ser titular o en régimen de alquiler.

En caso de matrimonio, sólo uno de los dos miembros tendrá derecho a la reducción.

La renovación anual, previa solicitud del interesado.

Ordenanza nº 17 reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Báscula Municipal.

Artículo 5º

Tarifa

Hasta 5.000 kg de peso: 1,60 €

De 5.000 kg a 10.000 kg: 1,97 €

De 10.000 kg a 20.000 kg: 2,13 €

De 20.000 kg a 30.000 kg: 2,55 €

De 30.000 kg en adelante: 2,93 €

Ordenanza nº 24 reguladora de la tasa por servicios de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes.

Artículo 7º

Ovino y caprino

Hasta 6 kg de canal: 1,03 €/kg de canal.

De 6 kg a 11 kg de canal: 0,75 €/kg de canal.

De 11 kg en adelante: 0,65 €/kg de canal.

Porcino

Hasta 20 kg de canal: 0,68 €/kg de canal.

De más de 20 kg de canal: 0,34 €/kg de canal.

Ordenanza nº 28 reguladora de la tasa por servicios de cremación de cadáveres y otros.

Artículo 7.

Se establecen las siguientes tasas municipales por los conceptos que se relacionan a continuación, en todos los casos se entiende que los restos animales son puestos por el productor en el horno crematorio:

Por kg, de cualquier tipo de resto animal ubicadas en el término municipal de La Roda 0.16 €/kg

Por kg, de cualquier tipo de cadáver o resto animal dentro de cualquier localidad perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar: 0.331 €/kg

Por kg, de cualquier tipo de cadáver o resto animal no ubicadas en el término municipal de La Roda ni en ninguna de las localidades perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar: 0.689 €/kg

Para el caso de eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas (pollos, ocas y animales de tamaño similar) y de cunicultura, y sólo para los casos que mantengan un convenio con este ayuntamiento tal y como desarrolla la presente Ordenanza, se mantendrán las siguientes tasas para cada unidad de entrada a la explotación, demostrada mediante contrato con las respectivas integradoras o el proyecto de actividad de las explotaciones para cada uno de los ciclos.

Eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas o de cunicultura del municipio de La Roda (precio para unidad de animal entrado en la explotación): 0.01 €/uni.

Eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas o de cunicultura de cualquier localidad perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar (precio para unidad de animal entrado en la explotación): 0.02 €/uni.

Eliminación de cadáveres procedentes de granjas avícolas o de cunicultura no ubicadas en el término municipal de La Roda ni en ninguna de las localidades perteneciente al PRODER La Mancha del Júcar (precio para unidad de animal entrado en la explotación): 0.03 €/uni.

Cuando se efectúen cremaciones realizadas fuera de la jornada laboral, se le liquidará al usuario del servicio la cantidad 54,57 € por hora trabajada, además de la tasa correspondiente por kilogramo de restos animales, siempre que no tenga convenio con el Ayuntamiento.

La Concejalía de Medio Ambiente podrá suscribir conciertos con ganaderos, industriales, mayoristas, etc., en orden a conseguir un mayor volumen de incineración y utilizar en mayor grado las instalaciones del Horno de Cremación Municipal de Restos Animales, o bien lograr determinadas peculiaridades en la prestación de los servicios que redunden en una mayor racionalidad o rentabilidad de las prestaciones.

Ordenanza nº 29 reguladora de la tasa por recogida de animales vagabundos, mantenimiento perrera y eliminación de cadáveres.

Artículo 8º:

- Por recogida, dentro del término municipal de ani-

males donados por el propietario, que tengan al día la Tasa Municipal por el Servicio de Protección y Control de Animales Domésticos, y traslado a la Perrera Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas residentes en La Roda: 26,00 €

* Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrera Municipal incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas residentes en cualquiera de las localidades pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar: 83,50 €

* Por recogida, dentro del término municipal, de animales donados por el propietario y traslado a la Perrera Municipal, incluidos todos los tratamientos que fueran necesarios, (mantenimiento, tratamiento veterinario y eliminación de cadáveres), precio por animal para personas no residentes en La Roda, ni en ninguna de las localidades pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar, excluidos los desplazamientos: 104,00 €

Tasas municipales aplicables en caso de identificación de propietarios de perros abandonados, al margen de la sanción que puede corresponder en aplicación de la legislación vigente, o para animales que por cualquier circunstancia (cuarentena, agresividad, etc.) deban ser recluidos y mantenidos en la Perrera Municipal, hasta su devolución al propietario o eutanasia:

* Recogida de animales de las vías públicas y traslado a la Perrera Municipal o debido a ingreso por causas (agresividad, cuarentena, etc.): 26,00 €

* Manutención por animal y día: 3,00 €

* Tratamientos veterinarios (vacunaciones, análisis, desparasitación interna y externa, etc.), incluido sacrificio por métodos eutanásicos, excepto esterilización y cualquier tipo de cirugía: 52,00 €

* Eliminación por cremación del cadáver, por animal: 26,00 €

- Tasas aplicables por adopción de animales incluidos tratamientos veterinarios necesarios previos a la misma, así como la implantación del microchip o transponder, excepto tratamientos quirúrgicos y esterilización: 0 €

Las personas que adopten un animal procedente de la Perrera Municipal estarán obligadas a:

- Firmar un documento comprometiéndose a su mantenimiento adecuado, no cederlo, ni donarlo en un plazo mínimo de 5 años.

- En caso de incumplimiento del apartado anterior serán exigibles a la persona adoptiva del animal todos los gastos realizados por el Ayuntamiento, al margen de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la legislación vigente.

En caso de desplazamiento fuera del término municipal de La Roda a poblaciones pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar, se establecen las siguientes tasas municipales:

* Por jornada laboral del lacero: 23,00 €/día

* Por Km. de desplazamiento: 1,04 €

* Por animal recogido, incluidos los tratamientos que fueran necesarios en la Perrera Municipal: 62,00 €

En caso de desplazamiento fuera del término municipal de La Roda a poblaciones no pertenecientes al PRODER La Mancha del Júcar, se establecen las siguientes tasas municipales:

- Por jornada laboral del lacero: 123,50 €/día
 Por km de desplazamiento: 1,04 €/día
 - Por animal recogido, incluidos los tratamientos que fueran necesarios en la perrera municipal: 94,00 €
 No se prestarán servicios a otros Ayuntamientos en caso de que no se hayan liquidado los anteriores.

Ordenanza nº 32 reguladora de la tasa por recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Artículo 5º.

A) Retirada de vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores	13,00 €
Motocicletas	25,50 €
Turismos	37,00 €
Furgón o similar hasta 3.500 kgs de P.M.A.	58,50 €
Vehículos de más de 3.500 kgs de P.M.A.	Según factura

B) Depósito vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores	0,96 €/Día
Motocicletas	1,59 €/Día
Turismos	3,18 €/Día
Furgón o similar hasta 3500 kgs de P.M.A.	5,50 €/Día
Vehículos de más de 3500 kgs de P.M.A.	8,50 €/Día

C) Inmovilización de vehículos:

Tipo	Cantidad
Ciclomotores	8,50 €
Motocicletas	21,50 €
Turismos	32,00 €
Furgón o similar hasta 3500 kgs de P.M.A.	53,00 €
Vehículos de más de 3500 kgs de P.M.A.	106,50 €

Queda suprimido el párrafo siguiente: "Las tarifas A y C de este artículo, se incrementarán en un 2% a partir del día 1 de enero de cada año, redondeándose, por exceso o defecto, a nivel de céntimos, para que la cuota resultante sea múltiplo de 5".

Ordenanza nº 35 reguladora de la tasa por licencia de actividad.

Artículo 6º.

Actividades inocuas

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como inocuas devengarán la cuota única de 127,12 €.

Actividades clasificadas

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se determinará en función de la superficie del establecimiento -no se computará la superficie que estando descubierta se utilice como aparcamiento o no tenga uso afecto actividad- según se fija en el cuadro siguiente:

Superficie del local

Actividades clasificadas

	5 minutos	10 minutos	15 minutos
Diario	17,00 €	27,00 €	48,00 €
Mensual	272,50 €	443,00 €	783,50 €

Ordenanza nº 39 reguladora del precio público por prestación del servicio de acceso a Internet en la casa de la cultura.

Artículo 3º:

Tarifa

Hasta 50 m ²	185,50 €
De más de 50 a 100 m ²	371,00 €
de más de 100 a 500 m ²	424,00 €
de más de 500 a 1.500 m ²	1.059,50 €
de más de 1.500 a 5.000 m ²	1.377,50 €
de más de 5.000 m ²	2.119,50 €

Ordenanza nº 37 reguladora del precio público con publicidad en los medios de comunicación social municipales.

Artículo 5º.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será determinada de la siguiente forma:

a) Se establece como cuota base, la cantidad de 3,42 € + I.V.A., para las cuñas publicitarias.

b) Las cuñas publicitarias de hasta 30 segundos, serán cargadas con la cuota base incrementándose 0,17 € + I.V.A., por cada segundo más de la mencionada cuña.

c) Incrementos: La cuota base será incrementada en un 10% en los siguientes casos:

c.1.) Campañas especiales (Fiestas Navideñas, Patronales, etc.)

c.2.) Exigencias por parte del cliente de la emisión de momentos determinados de la programación.

d) Operaciones especiales: se entiende por operaciones especiales:

1.- Patrocinios de programas determinados.

2.- Retransmisiones de espectáculos, fiestas, actividades deportivas, etc.

3.- Concursos radiofónicos con participación de los oyentes.

En estos concursos, tendrán lugar al menos durante una semana, con una duración diaria hasta 10 minutos. La cuantía del precio público por la realización de estos concursos, será de 34,00 € + 2,04 €, por cada minuto que exceda de la duración prefijada anteriormente.

4.- Contratos anuales.

Para aquellos contratos de duración anual, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tabla:

500 cuñas al año	2,90 € cada una
1.000 cuñas al año	2,39 € cada una
1.500 cuñas al año	2,21 € cada una
2.000 cuñas al año	2,04 € cada una

- Otra modalidad de contrato anual sería el de:

102,00 €/mes 40 cuñas mensuales

5.- Contratos mensuales.

Para aquellos contratos de duración mensual, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tabla:

500 cuñas/mes	2,72 € cada una
250 cuñas/mes	2,90 € cada una
125 cuñas/mes	3,06 € cada una

6.- Micros.

La cuota tributaria vendrá determinada de la misma forma que la establecida para las cuñas, es decir, fijando su cuantía en proporción del tiempo, basándose en la siguiente tabla:

Acceso a Internet: 0,00 €
 Utilización de programas instalados en los puestos:
 0,00 €
 Utilización de Scanner: 0,00 €
 Consulta de CD-ROM o DVD: 0,00 €
 Grabación de archivos en CD-ROM, disquete, etc.
 (aportando el soporte el usuario): 0,00 €
 Impresión en papel de documentos en blanco y negro
 en impresora láser: 0,06 € por página
 Impresión en papel de documentos en blanco y negro
 en impresora multifuncional: 0,09 € por página
 Impresión en papel de documentos en color en impre-
 sora multifuncional: 0,53 € por página
**Ordenanza nº 40 reguladora del precio público por
 uso del centro cultural San Sebastián para matrimonio
 civiles.**

Artículo 7º: Cuantía

La cantidad a abonar será de 204,00 €.

Segundo.- Las Ordenanzas entrarán en vigor una vez
 transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley
 7/1985 de 2 de abril.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, conforme al
 artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de
 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley
 reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer,
 por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en
 el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente
 al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*
 de la Provincia.

En La Roda a 9 de diciembre de 2008.-El Alcalde,
 Vicente Aroca Sáez.

•30.295•

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente
 el expediente Nº 2 de suplemento de crédito, dentro del
 presupuesto general de 2008, con el siguiente resumen
 por capítulos:

Aumento en el estado de gastos

Cap. 2 (Gastos B. corrientes y servicios): 81.599,54

Cap. 3 (Gastos financieros): 6.000,00

Total aumentos: 199.305,35 €

Recursos de financiación:

Remanente de Tesorería positivo Ej. anterior: 87.599,54
 euros.

Lo que se expone al público, en cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de
 Régimen Local y artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004
 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de
 Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas
 Locales, a los efectos de que los interesados puedan inter-
 poner recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal
 Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a
 partir del día siguiente a la publicación del presente edicto,
 o en su caso, a la notificación personal que se practicara
 en virtud de resolución o recurso previo.

En Tobarra a 12 de diciembre de 2008.-El Alcalde,
 Manuel Valcárcel Iniesta.

•30.944•

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del
 Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución
 119/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias
 de don Miguel Francisco López Vico, Guillermo Antonio
 Rengifo Inojosa, Jorge Campo Granada contra la empresa
 Gómez Malvar Borja 000907352B S.L.N.E., sobre despido,
 se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial
 en el crédito de quiénes se menciona en los justificantes
 presentados y por la cuantía que en los mismos se refleja,
 cuyo importe total asciende a 10.746,63 euros correspon-
 diendo 7.912,59 euros a salarios y otros 2.834,04 euros
 a indemnizaciones.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese a las partes y al F.G.S.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición

a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábi-
 les siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no
 suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo
 184-1 de la L.P.L.).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

El Magistrado, Miguel Angel Cuervas Mons; La
 Secretaria, M.^a Isabel Sánchez Gil. Siguen firmas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a
 Gómez Malvar Borja 000907352B S.L.N.E., en ignorado
 paradero, expido la presente para su inserción en el *Bole-
 tín Oficial* de la Provincia. En Albacete a veintiocho de
 noviembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comuni-
 caciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo
 las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de
 emplazamiento.

Albacete, 28 de noviembre de 2008.-La Secretaria
 Judicial, María Isabel Sánchez Gil.

•29.889•

Doña María Isabel Sánchez Gil, Secretaria Judicial del
 Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad,
 Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

112/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instan-
 cias de don Amador Martínez Cano contra la empresa
 Encofrados Los Llanos, S.L., sobre despido, se ha dictado

la siguiente resolución:

“Parte dispositiva:

A.— Despachar la ejecución solicitada por don Amador Martínez Cano contra Encofrados Los Llanos, S.L. por un importe de 9.748,75 euros de principal (correspondiendo 1.862,73 euros a indemnización y otros 7.886,02 euros a salarios de tramitación) más 1.706 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.— Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, recábase dicha información a través de la aplicación informática a la que este Juzgado tiene acceso de la A.E.A.T. y Tráfico, así como oficiándose al Sr. Registrador Encargado del Servicio de Indices de los Registros de la Propiedad, para que en el plazo máximo de cinco días, facilite este último la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles bienes propiedad de la ejecutada.

Asimismo podrá el deudor consignar la cantidad objeto de esta ejecución, ingresándola en la cuenta Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto c/c. n.º 0038000064011208.

C.— Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.— Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los

plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado, Miguel Angel Cuervas-Mons Martínez. Doy fe.—El Magistrado-Juez; La Secretaria Judicial.—Siguen firmas.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Los Llanos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. En Albacete a uno de diciembre de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete, 1 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Isabel Sánchez Gil. •29.890•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 70/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Slaiti El Hachmi contra la empresa Obras Justo Martínez, S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, don Jesús Martínez Almazán

En Albacete a 10 de diciembre de 2008.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada Obras Justo Martínez, S.L., se encuentra en ignorado paradero tal y como consta en autos, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 7/1/2009 a las 9,50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Tinte nº 3-3ª planta de Albacete, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo

día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Slaiti El Hachmi Obras Justo Martínez S.L., FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 10 de diciembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María José López Gómez. •30.959•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

134/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Bouzekri Es Sadouni, Mohamed El Alaoui, El Habib Es Saidouny contra la empresa Cándido Alfaro

Serralle, sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Auto

En Albacete, a uno de diciembre de dos mil ocho.

Parte dispositiva

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.– Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra los bienes del demandado Cándido Alfaro Serralle por un principal de 23.696,43 € más la cantidad de 4.187,37 € en concepto de intereses y costas provisionales...

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551

de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez Acctal. de este Juzgado de lo Social n.º 3 de Albacete. Doy fe.–Siguen las firmas.–Rubricados.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cándido Alfaro Serralle, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a uno de diciembre de dos mil ocho.

Albacete, 1 de diciembre de 2008.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova. •29.891•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE VILLARROBLEDO

EDICTO

Doña Desirée Múgica Mayo, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Villarrobledo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 105/2008 a instancia de doña Juliana Hidalgo Carpintero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca rústica sita en el Paraje nominado “Los Carrizosos”, correspondiente al término municipal de El Bonillo, con una extensión de 27.902 metros cuadrados. Linda: Norte, Jesús Gutiérrez Matamoros; Sur, Confluencia Camino de Pan y Agua; Este, Hermanos Hidalgo Carpintero; Oeste, Camino de Pacheca a Pan y Agua. Polígono 8, parcela 47.e. Finca rústica sita en el Paraje denominado “Los Carrizosos”, del término municipal de El Bonillo, con una superficie de 532.038 metros cuadrados. Linda: Norte, Antonio Zori Morcillo; Sur, Hermanos Hidalgo Carpin-

tero; Este, Juan Sánchez Ortiz; Oeste, Hermanos Hidalgo Carpintero y Angel Gutiérrez Carpintero. Polígono 86, parcela 49.– Finca urbana, sita en la Plaza Mayor, n° 7 de El Bonillo, con 720 metros cuadrados de superficie. Linda: Norte, Ramón Ordóñez, Juan Manuel Garrido, Belén Sánchez; Sur, Caja Castilla-La Mancha, Juan de Dios Sánchez, Juana Sáez, Javier Santos; Este, calle San Cristóbal; Oeste, Plaza Mayor y calle Almenas. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarrobledo a 26 noviembre de 2008.–La Juez, Desirée Múgica Mayo. •29.806•

PRECIOS

* Suscripción anual:..... 84,84 €
 * Suscripción semestral:.. 45,24 €
 * Suscripción trimestral: . 28,29 €
 * Número del día: 0,80 €
 * Número atrasado: 1,02 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,04 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 67,86 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 135,71 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 1 página: Tarifa ordinaria, 271,42 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
 * Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 62,22 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
 Teléfono: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

